

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS



**#AlertaTributariaODRC**

**Novedades Tributarias: Nueva UIT,  
Cambios en el Reglamento de Ley de  
IR y Fiscalización Remota**

## UIT 2026

### Decreto Supremo No. 301-2025-EF

- ✔ Se ha aprobado el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para el ejercicio 2026, el cual asciende a **S/ 5,500**.

## Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) – Precios de Transferencia

- ✔ **El Decreto Supremo No. 302-2025-EF** modifica e incorpora nuevas disposiciones al Reglamento de la LIR con la finalidad de adecuarlo a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo No. 1663, referidas a los otros métodos de valoración en materia de precios de transferencia.
- ✔ Se modifica el primer párrafo de los artículos 111°, 114° y 115° del Reglamento.



<b>Artículo</b>	<b>Antes de la publicación del D.S. No. 302-2025-EF</b>	<b>D.S. No. 302-2025-EF</b>
<b>Artículo 111° – Eliminación de diferencias</b>	No precisaba expresamente a qué métodos de precios de transferencia aplicaba la eliminación de diferencias mediante ajustes razonables.	Se precisa que la eliminación de diferencias solo aplica a los métodos de los numerales 1 al 6 del art. 32-A. No aplica a los “otros métodos”.
<b>Artículo 114° – Rango de precios</b>	La determinación de rangos de precios o márgenes se aplicaba de forma general cuando existían operaciones comparables.	Se precisa que el rango de precios o márgenes solo corresponde a los métodos 1 al 6. Los “otros métodos” no utilizan rangos.
<b>Artículo 115° – Método intercuartil y mediana</b>	Regulaba el método intercuartil sin delimitar expresamente su ámbito de aplicación.	Se establece que el método intercuartil y el cálculo de la mediana solo aplican a los métodos 1 al 6. No corresponde su uso en “otros métodos”.





Se incorpora el **artículo 113-B**, el cual regula de manera específica la aplicación de los otros métodos de valoración, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los métodos deben sustentarse en mejores prácticas internacionalmente aceptadas, vigentes al 1 de enero de 2025, como las Normas Internacionales de Valuación, en tanto no se opongan a la Ley del Impuesto a la Renta.
- El informe técnico exigido por la Ley debe contener, como mínimo, la información requerida por dichas normas internacionales de valuación.
- El contribuyente debe contar con documentación que sustente:
  - La necesidad de utilizar un método distinto a los métodos de los numerales 1 al 6.
  - La justificación de que dicho método es el más apropiado para el caso concreto.
- La SUNAT podrá requerir esta información y documentación en el marco de procedimientos de verificación o fiscalización.

# Comparecencia Remota y Acceso a Sistemas Contables en Fiscalizaciones SUNAT





- ✓ El **Decreto Supremo No. 303-2025-EF**, regula las comparecencias remotas ante la SUNAT y las condiciones para que acceda a los sistemas contables del contribuyente en procedimientos de fiscalización.
- ✓ Se permite que la SUNAT cite a contribuyentes y terceros a comparecencias por videoconferencia, estableciendo reglas sobre citación, identificación, actas, reprogramaciones y supuestos de inasistencia. Se le habilita a requerir perfiles de acceso a los sistemas contables, los cuales deben permitir solo la visualización y descarga de información, sin facultades de modificación.
- ✓ Se modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización para incorporar estas facultades, así como reglas sobre suspensión de plazos y cierre de requerimientos cuando no se otorgue el acceso solicitado.

[Ver Decretos](#)



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)